INFORME SECRETARIAL: Medellín, 22 de marzo de 2023, Señora Juez, le informó que, corrido el término de traslado de la demanda, las demandadas **Melissa y Catalina Pérez** presentaron contestación, en la cual se advierte la proposición de medios exceptivos además, revisada la misma la apoderada lo envió al correo electrónico jbarreracardenas@gmail.com siendo correcto el correo de la parte actora gbarreracardenas@gmail.com . por lo anterior conforme al artículo 9º de su parágrafo de la Ley 2213 de 2022, se correrá su respectivo traslado. Frente a la demandada señora **Dora Yasmid Pérez**, le informo que se encuentra notificada personalmente de la demanda y dentro del termino de traslado dio respuesta a través de apoderado judicial. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCÓN PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00498** 00

Vista la constancia que antecede, y encontrándose a Despacho la contestación de la demandada señora **Dora Yasmid Pérez** para su estudio, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 96 del C. G. del P., procede su **INADMISION**, para que en el término **de cinco (5) días** se allegue el siguiente requisito, so pena de dar aplicación a las consecuencias contempladas en el artículo 97 ib, o el rechazo de la misma.

-**Aportará un nuevo poder**, en el cual indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registró Nacional de Abogados (art. 5º. Ley 2213 de 2022). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través de correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envió del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual debe hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado

en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar prueba del envió y del contenido del mismo (art. 5º. Ley 2213 de 2022), toda vez que realizada por parte del Despacho búsqueda en sistema SIRNA, el correo del apoderado no se encentra registrado (se adjunta constancia).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G. del P., se correrá traslado de la excepciones propuestas por la apoderada señoras Catalina y Melissa Pérez Vélez a la demandante.

De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., se le reconoce personería a la abogada MARIBEL HURTADO SUAZA, portadora de la T.P. 272.509 para representar los intereses de las demandadas señoras Catalina y Melissa Pérez Vélez en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9508e8a187cbaecf9ff48e112d14454dbfafa962a275d6b62a81820d8107b415**
Documento generado en 24/03/2023 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica